



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 136-2022-ATU/PE**

Lima, 15 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe N° D-000228-2022-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, el Memorando N° D-001434-2022-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, el Informe N° D-000085-2022-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto, el Memorando N° D-000439-2022-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D-000362-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establecen medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); el mismo que en el numeral 14.6 autoriza a las entidades titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 y a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC a las que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 a realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por cualquier fuente de financiamiento, a favor de empresas públicas y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) sólo para los fines establecidos en los numerales antes mencionados del presente Decreto de Urgencia, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego correspondiente, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano, para lo cual se autoriza a las entidades involucradas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para lo cual quedan exoneradas de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el artículo 42 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, establece que la liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento

esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias;

Que, el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao fue catalogado como proyecto priorizado en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2019, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE) para la liberación de interferencias de redes de saneamiento que interfieren con la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante Adenda N° 1 al referido Convenio se cedió la posición de la AATE a favor de la ATU, asumiendo esta última la totalidad de derechos y obligaciones establecidos en el Convenio suscrito con SEDAPAL;

Que, mediante Adenda N° 2 al referido Convenio se establecieron nuevas obligaciones entre las partes, por un monto total de S/ 111'258,113.40 (ciento once millones doscientos cincuenta y ocho mil ciento trece con 40/100 Soles), correspondiente a tres desembolsos, de S/ 38'669,433.56 y S/ 45'082,371.05, en agosto y octubre de 2020, respectivamente; y de S/ 27'506,308.79 en enero-febrero de 2021;

Que, mediante Adenda N° 3 al referido Convenio se modificó la oportunidad del segundo desembolso previsto en la Adenda N° 2, a fin de que se efectúe en setiembre de 2020;

Que, mediante Adenda N° 4 al referido Convenio, se incluyeron las obras de reubicación de las Estaciones Carmen de la Legua E5 y Estación San Marcos E7 de la Línea 2, a ser financiadas con el presupuesto previsto en la Adenda N° 2 al Convenio, sin requerir financiamiento adicional;

Que, mediante Adenda N° 5 al referido Convenio, se incluyó la ejecución de los saldos de obra de liberación de interferencias de sus redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado, afectadas por la Línea 2 del proyecto, que comprende la estructura de la Estación Oscar R. Benavides E6, que requieren un financiamiento adicional al presupuesto previsto en la Adenda N° 2 al Convenio, por el monto de S/ 6 226 221,57 (Seis millones doscientos veintiséis mil doscientos veintiuno con 57/100 soles), a ser desembolsado por la ATU;

Que, mediante el Memorando N° D-001434-2022-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura remite el Informe N° D-000228-2022-ATU/DI-SAPLI, elaborado por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, en el que se sustenta la necesidad de efectuar la transferencia financiera correspondiente a la Adenda N° 5 al Convenio por el monto de S/ 6 226 221,57 (Seis millones doscientos veintiséis mil doscientos veintiuno con 57/100 soles);

Que, mediante el Memorando N° D-000439-2022-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° D-000085-2022-ATU/GG-OPP-UP, por el que la Unidad de Presupuesto emite su opinión favorable en materia presupuestal, respecto a la transferencia financiera propuesta por el monto indicado en el considerando precedente, a favor de SEDAPAL, a fin de garantizar el cumplimiento del compromiso estipulado en la Adenda N° 5 al Convenio en mención;

Con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Infraestructura, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto de Urgencia N° 018-2019; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de SEDAPAL

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU hasta por la suma de S/ 6 226 221,57 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 57/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL, destinada al financiamiento de la ejecución de obras asociadas a la Liberación de Interferencias del Proyecto con CUI N° 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", en el marco de la Adenda N° 5 del Convenio suscrito entre SEDAPAL y la ATU y lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 018-2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2022 del Pliego 203: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Unidad Ejecutora 001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, Categoría Presupuestal 0148: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano, Proyecto 2233850: Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Categoría de Gasto 6: Gasto de Capital, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de S/ 6 226 221,57 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 57/100 SOLES).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU